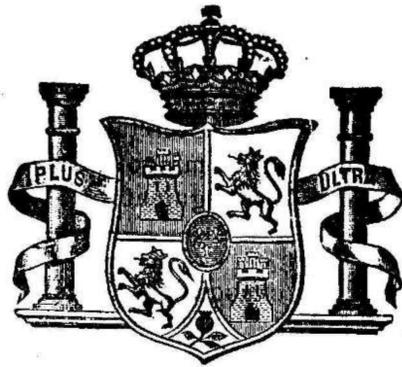


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Enero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Subasta el día 31 de Enero de 1914, á las once horas, de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales durante el año de 1914.

Acordado por la Comisión Provincial en 1.º de Diciembre corriente contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y su Sección de Astudillo á Melgar de Yuso, y de Villasaracino á Buenavista, durante el próximo año de 1914, de cuyo hecho se dió conocimiento al público, á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se produjera recurso alguno, y siendo necesarios, en concepto del Director facultativo de obras provinciales, 346 metros cúbicos para la primera, 350 para la segunda y 400 para la tercera, que según presupuesto de contrata importan respectivamente 1.838 pesetas 31 céntimos, 2.817.50 y 1.840 pesetas, se conyooca para la oportuna licitación por medio de este periódico oficial, advirtiendo á los que deseen interesarse en la misma que dichos acopios se ejecutarán, en un todo conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general que se hallará de manifiesto en la Sección de Carreteras provinciales todos los días no feriados hasta el de la subasta y horas de nueve á catorce, bajo el tipo que para cada

carretera se señala y con arreglo á las siguientes

**Condiciones económicas.**

1.ª El acto de los tres remates, en el que habrá de observarse el procedimiento establecido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de todos los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar á las once horas del día 31 de Enero próximo en la Sala de Sesiones de la Comisión y la presidirá el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Permanente en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don García Muñoz Jalón, representante de la Asamblea y del Secretario de ésta, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la mentada Instrucción, leyéndose después el 17, el anuncio y condiciones de la subasta, respecto de los que podrán los interesados, durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.ª Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, colocándolas dentro de sobre cerrado que entregarán á la Presidencia en el plazo que se indica, ya personalmente ó ya por medio de un tercero, provisto de poder que estime bastante el Abogado del Estado Don Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

3.ª Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será inferior al 5 por 100 del tipo de subasta ó sean 92 pesetas para optar al remate de acopios con destino á la carretera de Calabazanos á Esguevillas, 141 para la de Melgar de Yuso á Osorno y 92 para la de Villasaracino á Buenavista, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al art. 13 de la repetida Instrucción, los créditos reconocidos y

liquidados á favor de las mismas que están consignados en el presupuesto provincial aprobado.

4.ª En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la carretera provincial de.... (la que sea).»

5.ª Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados ó si el licitador estuviese incapacitado para ser contratista, según el art. 11 de dicha Instrucción, así como si excedieren de los tipos fijados.

6.ª Una vez que se haya adjudicado el remate con carácter definitivo, el contratista elevará la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de aquél, conforme al art. 12, situándolo de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.ª, pero dentro de la provincia, como se previene en el art. 14, debiendo verificarlo antes de que transcurran diez días, á contar desde el en que se le participe por el Gobierno civil la resolución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

7.º Los documentos de Depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, en el plazo del artículo 20, conservándose el del rematante ó rematantes, con el indispensable aumento, hasta que haya cumplido sus obligaciones y acreditado que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que en este concepto le corresponda.

8.ª Constituida la fianza definitiva por el contratista, se le facilitará por la Secretaría de la Diputación el certificado que menciona el art. 22, en su último párrafo, ya que no es necesario el otorgamiento de escritura pública, previa justificación de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio y condiciones en el BOLETÍN OFICIAL y la entrega de dos

pólizas, una de 3 pesetas para dicho certificado y otra de peseta en el concepto de reintegro del acta de remate.

8.ª El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efecto del contrato, nulidad del mismo é indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa, con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

10.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio ó pliego de condiciones facultativas, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiera el estricto cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido á tenor de los artículos 32 y 34.

11.ª El contratista dará principio á los acopios en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se le entregue la certificación de que habla en la condición 8.ª, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, fijado en las condiciones facultativas.

12.ª Una vez hechos los acopios se efectuará por el expresado Director la recepción única y definitiva si los encontrase con las condiciones necesarias y de conformidad con lo estipulado en la contrata, levantando la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial, así como la liquidación final de las obras para que en vista de lo que resulte de dicho documento se acuerde también la devolución de la fianza si no existiesen responsabilidades contra el contratista.

13.ª Los pagos de las cantidades

que representan los acopios verificados en cada mes se efectuarán por la Caja provincial, mediante certificación expedida por el Director facultativo de las carreteras provinciales, que los valorará teniendo en cuenta el presupuesto aprobado y la rebaja obtenida en la subasta, sin que el contratista tenga derecho á intereses por demora si el abono se hiciera dentro de los dos meses que señala el art. 39.

14.ª De conformidad con el artículo 3.º de la Real orden de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Diputación de 18 de Octubre de 1912, el contratista viene obligado á consignar en la Caja de la Diputación la cantidad de 25 pesetas en los primeros quince días de cada mes, á que el servicio se refiere, para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras de cada una de las carreteras mencionadas.

15.ª Es también obligación del adjudicatario de los acopios realizar con los obreros un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, siendo responsable de los accidentes desgraciados que les sobrevengan, en los términos que señalan la ley de 30 de Enero de 1900, el Reglamento del mismo año, el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y el art. 8.º, caso 11.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

16.ª Prohibido por el art. 1.º de la ley de 3 de Marzo de 1904 el trabajo material en Domingo por cuenta ajena, el contratista se abstendrá de verificar los acopios de materiales, objeto de la subasta, en los Domingos que medién dentro de los seis meses en que ha de dar por terminado el servicio de referencia.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según lo acredita con su cédula personal, enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los acopios de piedra, con destino á la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, de Melgar de Yuso á Osorno y de Villasarracino á Buenavista, se comprometo á ejecutar los de la de..... por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 27 de Diciembre de 1913.  
—El Vicepresidente accidental, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Copia literal certificada del acta de constitución de la referida Junta.

Don Domingo Díaz Caneja, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral de Palencia.  
Certifico: Que el acta de la sesión

celebrada en este día por la citada Junta, con motivo de su constitución, dice literalmente lo que sigue:

*Acta de constitución.*—En la ciudad de Palencia á dos de Enero de mil novecientos catorce, siendo las doce de la mañana y previa citación que á cada uno le ha sido hecha en la forma que previene el art. 13 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se

reunieron en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la Presidencia del 2.º Vicepresidente Don Sebastián González Rodríguez, por ausencia del Presidente y primer Vicepresidente, y actuando como Secretario, sin voz ni voto, el Jefe de la Secretaría de la Diputación D. Domingo Díaz Caneja, los Señores siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS.	CARGOS.	CLASE ó representación en virtud de la cual han sido designados.
D. Sebastián González Rodríguez.....	Vicepresidente 2.º	Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales.
César Pérez de Santiago.	Vocal suplente.	Diputado primero del Colegio de Abogados.
Juan Pérez Domínguez..	Idem.....	Notario más antiguo.
Mariano F. Vivanco.....	Vocal.....	Jefe de Estadística.
Rafael Navarro.....	Idem.....	Director de la Económica de Amigos del País.
Germán de Guzmán.....	Idem.....	Presidente de la Cámara oficial de Industria y Comercio.
Eusebio Ruíz Blanco....	Idem.....	Presidente de la Asociación de Socorros mutuos.
Isidoro Fuentes.....	Idem.....	Presidente del Colegio de Farmacéuticos.
José María Grajal Ataz..	Idem.....	Presidente de la Sociedad de Labradores.
Rodrigo Fernández.....	Idem.....	Presidente del Colegio de Médicos.
Hermógenes Bellota....	Idem.....	Presidente de la Sociedad «El Nivel».

No asistiendo á este acto los Señores D. Luís Hurtado Rodríguez, Don Perfecto García Cuenca, D. Eugenio Madrigal, D. Francisco Ortega y Don Eusebio Pastor, habiéndose excusado los tres primeros y dejando de hacerlo los dos últimos.

A continuación se leyeron por el Secretario las disposiciones legales y gubernativas pertinentes al acto.

Terminada dicha lectura, el Señor Presidente declaró constituida la Junta provincial del Censo electoral que ha de estar en ejercicio durante el bienio de 1914-1915, dando al efecto posesión del los cargos que por ministerio de la ley les corresponde desempeñar en ella á cada uno de los Señores presentes, y haciendo especial mención de que el Vicepresidente primero lo ejercerá el Director del Instituto General y Técnico de la provincia Don Angel Alonso Quiroga y Vicepresidente segundo D. Sebastián González Rodríguez.

Por disposición del Sr. Presidente y á los efectos que determina la regla vigésima primera de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se hace constar que constituyen esta Junta provincial del Censo con arreglo al artículo 11 de la ley Electoral, los Señores siguientes:

#### Presidente.

D. Juan Moreno de Castro, Presidente de la Audiencia provincial.

#### Vicepresidente 1.º

D. Angel Alonso Quiroga, Director del Instituto General y Técnico.

#### Vicepresidente 2.º

D. Sebastián González Rodríguez, Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales.

#### Vocales propietarios.

D. Luís Hurtado Rodríguez, Decano del Colegio de Abogados.

D. Perfecto García Cuenca, Notario más antiguo de la Capital.

D. Mariano Fernández Vivanco, Jefe provincial de Estadística.

D. Rafael Navarro, Director de la Sociedad Económica.

D. Germán de Guzmán, Presidente de la Cámara de Comercio.

D. José María Grajal Ataz, Presidente de la Asociación de Labradores.

D. Eugenio Madrigal, Presidente de la «Propaganda Católica».

D. Eusebio Ruíz Blanco, Presidente de la Asociación de Socorros Mutuos.

D. Isidoro Fuentes, Presidente del Colegio de Farmacéuticos.

D. Francisco Ortega, Presidente de la Asociación de Obreros en Mantas.

D. Rodrigo Fernández, Presidente del Colegio de Médicos.

D. Hermógenes Bellota, Presidente de la Asociación «El Nivel».

D. Eusebio Pastor, Presidente de los Obreros en Maderas.

#### Vocales suplentes.

D. Eloy Blanco del Valle, Vicedirector del Instituto General y Técnico.

D. Moisés Díez Santamaría, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

D. César Pérez de Santiago, Diputado primero del Colegio de Abogados.

D. Juan Pérez Domínguez, Notario de esta ciudad.

D. Santos Cantalapiedra Hidalgo, Auxiliar de Estadística provincial.

D. Juan Polanco Crespo, Vicedirector de la Sociedad Económica.

D. Manuel Polo Sánchez, Vicepresidente de la Cámara de Comercio.

D. Isidoro Diéguez García, Vicepresidente de la Asociación de Labradores.

D. Pablo Madrid Manso, Vicepresidente de la «Propaganda Católica».

D. José Pérez García, Vicepresidente de la Asociación de Socorros Mutuos.

D. Teótimo Alvarez, Sustituto designado por el Colegio de Farmacéuticos.

D. Jesús Carrillo, Vicepresidente de la Asociación de Obreros en Mantas.

D. Ambrosio Dónis, Vicepresidente del Colegio de Médicos.

D. Froilán Ortega, Vicepresidente de la Sociedad «El Nivel».

D. Martín García, Vicepresidente de la Sociedad de Obreros en Maderas.

*Secretario sin voz ni voto.*

D. Domingo Díaz Caneja, Jefe de la Secretaría de la Diputación.

*Suplente.*

D. Anselmo Franco Martínez, Oficial más antiguo de la Secretaría.

A propuesta del Sr. Presidente, la Junta, usando de la facultad que le atribuye el párrafo 4.º del art. 11 de la ley Electoral, acordó celebrar sus sesiones, fuera de los actos que el mismo Código señala expresamente en sus artículos 26 y 51, en la Sala de la Comisión Provincial de la Diputación, teniendo en cuenta que la documentación correspondiente á la Junta, radica en las oficinas de la Secretaría del expresado Organismo.

No habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente en el libro respectivo, sacándose dos copias certificadas de ella, una para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, y otra para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En fé de lo cual firmaron todos los Señores concurrentes á este acto, y el Sr. Presidente levantó la sesión, de que certifico.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente certificación con el V.º B.º del Señor Vicepresidente 2.º de esta Junta provincial, en Palencia á dos de Enero de mil novecientos catorce.—Domingo Díaz Caneja.—V.º B.º—Sebastián González.

#### SOCIEDAD ELÉCTRICA PALENTINA.

Con arreglo al art. 29 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los Señores Accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, el día 15 del corriente á las cinco de la tarde, con objeto de aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.

De conformidad con el art. 33, podrán asistir á la misma los poseedores, por lo menos, de diez acciones de la nueva emisión al portador.

Palencia 5 de Enero de 1914.—El Secretario, Ruperto Espegel. 1—3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
A ingresar por los Ayuntamientos, por cuotas correspondientes á los contratos celebrados por los mismos con la Diputación, á virtud de lo estatuido en el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, para satisfacer los atrasos del contingente provincial, treinta y un mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas.....	31.446	>
<b>TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....</b>	<b>600.984</b>	<b>&gt; 600.984</b>

#### CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Artículo único.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.*

Abierta discusión acerca del repartimiento de 60.256 pesetas para gastos de segunda enseñanza, que al tipo de 10'58 por 100 formula la Comisión de Hacienda, sobre la base de 569.538 pesetas que importan las cuotas del contingente provincial, opónese á que se apruebe el Sr. Cuadros, invocando los mismos argumentos que expuso al capítulo 4.º

Verificada á su instancia la votación nominal, fué desechada su pretensión, por doce votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Gusano Rodríguez, Jubete Tejerina, Herrero Abia, Mora Mazón, Doncel Aguirre, Marcos Pérez, Gómez Inguanzo, Guerra Castellanos, Muñoz Jalón, Santander Gallardo, García de los Ríos y Sr. Presidente.

Señores que dijeron *no*: Nájera de la Guerra, Garrachón García, Cuadros de Medina y Prado Ortega.

Sr. Presidente: Por consecuencia de la anterior votación, queda aprobado el capítulo y artículo en la forma que á continuación se expresa:

Repartimiento entre los pueblos de la provincia para reintegrar al Estado los gastos del Instituto general y Técnico, Escuela Normal Superior de Maestras é Inspección de Escuelas, bajo la base de 10'58 por 100 sobre las 569.538 pesetas á que ascienden las cuotas del contingente repartido á los pueblos de la provincia, sesenta mil doscientas cincuenta y seis pesetas.....

A ingresar por conciertos celebrados con los Ayuntamientos para pago de las cuotas de segunda enseñanza de años anteriores, mil cuatrocientas veintisiete pesetas.....

	60.256	>	
	1.427	>	
<b>TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....</b>	<b>61.683</b>	<b>&gt;</b>	<b>61.683</b>

Por consecuencia de las anteriores votaciones quedan aprobados los repartimientos de contingente y segunda enseñanza.

Sr. Presidente: En virtud de lo avanzado de la hora, las catorce, se suspende y levanta la sesión para continuarla á las dieciseis.

A la hora indicada, reúnen en la Sala de Sesiones los Sres. Guerra Castellanos, Gómez Inguanzo, Jubete Tejerina, Gusano Rodríguez, Marcos Pérez, García de los Ríos, Doncel Aguirre, Santander Gallardo, Muñoz Jalón y el Señor Presidente, quien manifestó á los presentes que no podía proseguir la discusión del presupuesto por la falta de asistencia de los Señores Cuadros de Medina, Garrachón García, Nájera de la Guerra, Herrero Abia y Prado Ortega, no comprendiendo á los Sres. Fernández Lomana,

Redondo Martín, Macho Tomé y Salvador Zurita, por haberles aceptado la Asamblea sus excusas.

De este hecho dá conocimiento al Gobierno de provincia, á los efectos pertinentes, sin que pueda manifestar el día en que ha de verificarse la nueva reunión, porque ésto depende de la primera Autoridad gubernativa, pero de todos modos se hará constar en el acta la causa de no haber podido continuar la sesión para el despacho del presupuesto que ha de remitirse al Ministerio en plazo fatal, y el de los demás asuntos comprendidos en el orden del día.—El Presidente, Manuel Diezquijada Gallo.—El Diputado Secretario, César Gusano.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

figuran en descubierto, con lo que se conseguiría la rebaja del contingente á un 11 por 100 en beneficio de los Ayuntamientos que satisfacen con puntualidad las atenciones provinciales.

Expone que pudiera, respecto á la implantación de otros ingresos de fácil recaudación, ofrecerse al Gobierno una parte del Palacio provincial, para llevar á éste las diferentes oficinas del Estado, lo que produciría una renta de 20.000 pesetas, consignando además los intereses de demora que deban satisfacer cuantos disfrutan de los beneficios de la prórroga para el pago del contingente, porque si la Diputación abona á los contratistas el 5 por 100, como sucede al que tiene á su cargo la construcción del Palacio provincial, esta carga únicamente debe pesar sobre aquellos pueblos que resultan beneficiados con las prórrogas, porque á los mismos es imputable que la Diputación no pueda cumplir los compromisos adquiridos.

Con todos estos ingresos, se reduciría á un 11 por 100 el contingente á los buenos pagadores y contribuirían al 17 y décimas los que un año y otro vienen resistiéndose al pago de lo repartido, que debiera obrar en las areas provinciales.

Señalando, pues, renta al Palacio; exigiendo intereses por las deudas de caminos, segunda enseñanza y contingente, y estableciendo, con la aprobación del Gobierno y el consentimiento de los pueblos los arbitrios que señala la ley Orgánica, seguramente que se llegaría á reducir el contingente á la cantidad que deja señalada, con lo que se beneficiarían los buenos pagadores.

Sin perjuicio de las observaciones que habrá de hacer cuando llegue á discutirse el presupuesto de gastos, no puede menos de anticipar la idea de que le extraña sobre manera que la Comisión no consigne nada para el desenvolvimiento de la riqueza de la provincia, en cambio fija un crédito de 11.000 y pico de pesetas para la conservación de los caminos vecinales que según la ley están obligados á verificarlo los Ayuntamientos.

Sr. Jubete Tejerina: En nombre de la Comisión agradece al Sr. Cuadros las frases de elogio que á ésta tributa por el trabajo realizado en la confección del presupuesto que ha de regir para el año próximo de 1914.

Responde éste á las necesidades de la provincia, para cuyo efecto se consignan créditos reales y efectivos, no imaginarios, como desgraciadamente ha sucedido muchas veces, creando de esta suerte grandes dificultades á la Ordenación de pagos, que se ha visto imposibilitada de satisfacer los gastos de servicios obligatorios, como las estancias en los Hospitales y Manicomio, porque la cantidad consignada era deficiente. De aquí el crédito que figura en el proyecto para Beneficencia, que seguramente aprobará la Asamblea, interesada, como está, en hacer frente á todos los gastos obligatorios.

Los ingresos que quiere traer el Sr. Cuadros al presupuesto, tales como la deuda de los Ayun-

tamientos por contingente, no son realizables en este año, porque habrán de satisfacerse dentro de los plazos convenidos en los contratos que para el efecto se han celebrado, así que en los años sucesivos se disminuirá el contingente en la proporción á que asciendan las cantidades que necesariamente han de ingresar en la Caja de la Asamblea. Hoy, si se consignase como ingreso el importe total de la deuda, sería de todo punto imposible la vida de las Diputaciones y de los demás organismos similares, puesto que con deudas que han de satisfacerse á largo plazo, no se emprende ninguna obra ni se puede atender á necesidades perentorias que no admiten dilación porque han de ser atendidas necesariamente en los plazos legales, bajo la responsabilidad de los Señores Diputados.

Duda el Sr. Cuadros del valor y eficacia de los contratos celebrados con los Ayuntamientos, á fin de saldar sus descubiertos y francamente que no deja de ser sorprendente la teoría sustentada por dicho Señor representante, siendo así que lo mismo el Estado que las Diputaciones y Ayuntamientos celebran convenios, conceden prórrogas y moratorias, convenidos como están de que cierta clase de obligaciones es imposible satisfacerlas en un solo año, sobre todo cuando los descubiertos proceden de largo tiempo, y no figuran como ingreso en los presupuestos municipales.

En cuanto á la renta que pudiera producir una parte del Palacio provincial, ya se discutió en el año último esta misma idea, y la Asamblea la desechó por completo, por los razonamientos que constan en los extractos de las sesiones publicadas en el BOLETÍN.

Lo que entonces era irrealizable, hoy lo es también, por cuanto se obliga á las Diputaciones á facilitar locales á los Inspectores de primera enseñanza, Delegados régios, Jefes de Fomento, Museo y tantos y tantos otros servicios como se vienen imponiendo por el Poder ejecutivo á los organismos provinciales.

Los intereses de demora, que el Sr. Cuadros quiere exigir á los deudores del contingente, nunca figuraron en los presupuestos provinciales, porque las Diputaciones querían y quieren una administración paternal, dando facilidades á los organismos municipales para su desenvolvimiento, que sería imposible, si además de lo que se les reparte por contingente, Instrucción pública y caminos vecinales se les obligara al pago de intereses por deudas de años anteriores, convirtiéndose las Diputaciones en usurarios y prestamistas.

En cuanto á la base de la derrama no ha variado, es la misma del año anterior, y obedece á las leyes tributarias, así que lo que hay que tener en cuenta es si se satisface mayor contingente ó no, y ya vé el Sr. Cuadros, por la cantidad que se reparte, que es la misma del año pasado.

Con las consideraciones expuestas, cree el Vocal de la Comisión de Presupuestos, que la labor de ésta, que por cierto ha sido difícil y

laboriosa, obtendrá la aprobación de los Señores Diputados, incluso la del Sr. Cuadros, por lo mismo que se ha dignado elogiarla.

Sr. Santander Gallardo: Después de la brillante defensa hecha por el Presidente de la Comisión de Presupuestos, Sr. Jubete, huelgan ulteriores consideraciones; sin embargo de esto, se vé precisado á contestar á dos particulares, sobre los que insistió el Sr. Cuadros; el ingreso realizable por la deuda de los Ayuntamientos, y la reforma de los contratos que celebró la Diputación con sus acreedores.

Por lo que respecta al primer extremo, la Comisión presupone ingresos realizables, no ficticios, como serían las deudas, porque sabido es que aun cuando se hallen reconocidas, solamente han de ser objeto de consignación las cantidades que deben satisfacer en 1914, y claro está que si se redujera el contingente en la proporción del importe total de estas deudas, incluyéndolas en el presupuesto, como ingreso real y efectivo, la vida económica de la Diputación sería completamente ilusoria, como seguramente reconocerá en su claro criterio el Sr. Cuadros, quien se ha visto obligado á refirir con la lógica, por cuanto por un lado pide la reducción del contingente, y por otro solicita aumentos de gastos para alumbramiento de aguas, máquinas y riegos, etc.

Calificó de ilegales el Sr. Cuadros los contratos celebrados con los Ayuntamientos para hacer efectivos sus descubiertos, mediante la falta de autorización del Poder ejecutivo, olvidando, sin duda, lo que establece el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, reglamentando la formación de los presupuestos provinciales y sus ingresos y gastos, que dice lo siguiente: «Para aquellos otros atrasos que tuviesen los Ayuntamientos por contingente provincial con anterioridad á la fecha de la promulgación del presente Real decreto, las Diputaciones, si lo estimaren conveniente, podrán cambiar estos créditos por obligaciones que garanticen los Municipios con algunas de sus rentas, no afectas á las necesidades ordinarias del presupuesto municipal, ó bien concediendo á los pueblos moratorias ó condonaciones de dichos créditos, que, según los casos, podrán llegar hasta el 25 por 100, estableciendo para su realización los plazos prudenciales en que los Ayuntamientos pueden saldar sus descubiertos, y proporcionando la cuantía de los beneficios á la brevedad con que realicen el pago y á los recursos con que cuenten los Municipios. En los presupuestos sucesivos podrá también otorgar bonificaciones ó rebajas á los Municipios que paguen al corriente, ó que en un término señalado se colocasen en esta condición.»

Ya vé el Sr. Cuadros que las facilidades que se conceden á los Ayuntamientos para solvencia de sus deudas, reconocen como fundamento el texto predicho, que por cierto continúa vigente, porque en nada se opone á las leyes que regulan la existencia de los Organismos provinciales. Por eso los aprobó la Diputación con el voto del Sr. Cuadros en el mes de Mayo pró-

ximo pasado, teniendo por lo tanto, hoy, el carácter de irreformables los acuerdos dictados acerca de este particular.

Doliáse también, dice, el Sr. Cuadros, del estado de la administración provincial, por cuyo porvenir presente grandes temores, que desde luego le aseguro no se realizarán, porque el presupuesto para 1914 responde á las atenciones obligatorias y voluntarias, y si no se incluye crédito para el desenvolvimiento de la riqueza, empleando los procedimientos que se indican en la proposición presentada por el Sr. Cuadros, débese á que ésta no tiene estado, según lo demuestra el dictamen leído en el despacho ordinario, y que ha pasado á formar parte del orden del día, con el objeto de que se discuta, aplazando para entonces los razonamientos oportunos.

La administración provincial es buena y honrada, y merced á ella se ha conseguido, sin gravar el presupuesto, la compra de fincas para la Granja agrícola de la Región leonesa, la construcción de la Estación Enológica, la Cárcel y Palacio provincial, la adquisición de un campo de experimentación agrícola, la reforma de la Casa de Beneficencia, y tantas otras obras como conoce el Sr. Cuadros, que ha sido durante varios años dignísimo representante del distrito de la Capital y prestó su asentimiento y equiescencia á la mayor parte de estas reformas.

Rectifica el Sr. Cuadros acerca de la renta del Palacio y el pago de intereses de demora que deben exigirse á los pueblos por sus deudas, á pesar de la disposición citada por el Sr. Santander, que por cierto viene á variar la estructura del art. 118 de la ley orgánica Provincial vigente, que solo puede reformarse por otra.

Sin desconocer lo que establecen los textos citados, entiende que las Diputaciones no pueden quedar ligadas á esos contratos, sino que los acuerdos son susceptibles de modificación en beneficio de los que cumplen con puntualidad sus compromisos y de los intereses generales de la provincia.

En lo referente á la cuestión económica estima que es cierta la tolerancia, que no debe continuar, por cuanto de realizarse los descubiertos, habría ingresos suficientes para hacer frente á todos los servicios, pero como aquéllos faltan, es indispensable dejar sin efecto las moratorias, que destruyen la organización provincial, puesto que hacen imposible su funcionamiento ordenado.

Rectifica, también, el Sr. Santander, insistiendo en la vigencia de los contratos celebrados con los Ayuntamientos para el pago de sus deudas, que son perfectamente legales, en virtud de lo que estatuyen las disposiciones complementarias para la ejecución de la vigente ley Provincial, viéndose favorecida con este beneficio la Corporación municipal de Dueñas, á quien hubo necesidad de conceder una prórroga de veinte años para que pueda saldar sus deudas.

En nombre de la Comisión usa de la palabra el Sr. Jubete Tejerina, para responder á la pre-

gunta del Sr. Cuadros, que desea saber donde se hallan los créditos que representan las deudas de los Ayuntamientos, y con este motivo dice, que á pesar de figurar en los presupuestos municipales no han podido realizarse y vienen arrastrándose de unos ejercicios para otros, y de aquí las moratorias que conceden, tanto el Poder ejecutivo, cuanto las Corporaciones.

De otro extremo se ocupé también el Sr. Cuadros, el que dice referencia á la conservación de las carreteras y caminos vecinales, pero como de este asunto se trata detenidamente en el dictamen de la Comisión acerca del presupuesto de gastos, entonces se demostrará el por qué de la consignación que es perfectamente legal.

Suficientemente discutido el asunto, se apro-

bó en votación nominal la totalidad del dictamen acerca de los ingresos, por quince votos contra uno, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Gusano Rodríguez, Nájera de la Guerra, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Herrero Abia, Mora Mazón, Doncel Aguirre, Marcos Pérez, Gómez Inguanzo, Guerra Castellanos, Muñoz Jalón, Santander Gallardo, Garrachón García, Prado Ortega y Señor Presidente.

Señores que dijeron no: Cuadros de Medina.

Abierta discusión acerca del capítulo 1.º, Rentas y Censos, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando aprobados por unanimidad los créditos que en el mismo se consignaban, que son los siguientes:

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Artículo 2.º—Intereses de efectos públicos.

Por los que han de producir las inscripciones de la Deuda pública del 4 por 100 interior, propiedad de la Diputación, números 621 y 671 á 675, á razón de 691'10 pesetas en cada vencimiento, dos mil setecientas sesenta y cuatro pesetas 40 céntimos.....  
Dividendos de las siete acciones del Banco de España, pertenecientes á la Diputación, las cuales se hallan señaladas con los números 58.083 al 87; 248.553 y 291.924, tomando por base dos dividendos anuales á 50 pesetas por acción, setecientas pesetas.....

2.764 40

700

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

3.464 40

3.464 40

CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO.

Artículo único.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuentas, proponiendo se apruebe el repartimiento de 569.538 pesetas que por contingente provincial han de satisfacer los pueblos para hacer frente á los gastos provinciales, al tipo de 17'679 por 100 sobre los tres millones doscientas veintinueve mil quinientas noventa pesetas á que ascienden los totales de lo que por rústico, urbano, industrial y consumos satisfacen al Tesoro los Ayuntamientos de la provincia, pide la palabra el Sr. Cuadros, é insiste en que el repartimiento debe girarse al 11 por 100, que dará un ingreso de 374.000 pesetas 90 céntimos, pesando el resto de la cantidad que fija la Comisión, sobre los morosos en el pago de este tributo.

La Comisión sostiene su dictamen, y habiéndose pedido votación nominal, se aprueba el repartimiento, por doce votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Gusano, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Herrero Abia, Mora Mazón, Doncel Aguirre, Marcos Pérez, Gómez Inguanzo, Guerra Castellanos, Muñoz Jalón, Santander Gallardo y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Nájera de la Guerra, Garrachón García, Prado Ortega y Cuadros de Medina.

Sr. Presidente: En virtud de la votación recaída, queda aprobado el artículo en los términos siguientes:

Recargo sobre las contribuciones directas y de consumos, al tipo de 17'679 por 100 sobre los 3.221.590 pesetas á que ascienden las cuotas que por rústico, urbano, industrial y consumos satisfacen al Tesoro los Ayuntamientos de la provincia, quinientas sesenta y nueve mil quinientas treinta y ocho pesetas.....

569.538